



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 141/2005**

La Paz, 16 de mayo de 2005

REF: DECRETO SUPREMO N° 28105 DE 29-04-05 AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA A EMITIR BONOS DEL TESORO, A FAVOR DE YPFB PARA LA IMPORTACIÓN DE DIESEL OIL.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 28105 de 29-04-05 que autoriza al Ministerio de Hacienda a emitir Bonos de Tesoro a favor YPFB para que realice la importación de Diesel Oil destinado al mercado interno.

Abog. Ausberto Ticona Cruz  
Gerente Nacional Jurídico  
ADUANA NACIONAL

ATC/arql



# GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndose a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales, especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle MERCADO N° 1121 - Edificio Guerrero Planta Baja - TELEFONOS: N° 2334650 - 2334537

INDICE CRONOLOGICO:

Depósito Legal LP. 4-3-605-89-G

## DECRETOS

- 28104 28 DE ABRIL DE 2005.- Designase Ministro Interino de Relaciones Exteriores y Culto, al Embajador Isaac Maidana Quisbert, Viceministro de Relaciones Exteriores.
- 28105 29 DE ABRIL DE 2005.- Autorizar al Ministerio de Hacienda a emitir los Bonos del Tesoro que fueran necesarios en favor de YPFB, para que éste realice la importación de Diesel Oil destinado al mercado interno.
- 28106 29 DE ABRIL DE 2005.- Modificar el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 27967 de 7 de enero de 2005, estableciendo una metodología para la fijación del precio del gas natural para distribución por redes en el mercado interno.

## RESOLUCIONES SUPREMAS

DEL N° 222853 AL N° 222909



**G A C E T A   O F I C I A L   D E   B O L I V I A**

**DECRETO PRESIDENCIAL N° 28104**

**CARLOS D. MESA GISBERT**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Embajador Juan Ignacio Siles del Valle, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, debe ausentarse del país en misión oficial, para asistir a la Reunión de la Troika Sudamericana de apoyo al Ecuador, en Quito del 28 al 30 de abril y al Trigésimo Periodo Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA en Washington D.C. del 1 al 2 de mayo de 2005.

Que es necesario designar Ministro Interino para la continuidad administrativa del mencionado Despacho de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2, numeral II de la Ley 2446 de 19 de marzo de 2003.

**DECRETA:**

**ARTICULO 1.-** Designase Ministro Interino de Relaciones Exteriores y Culto, al Embajador Isaac Maidana Quisbert, Viceministro de Relaciones Exteriores el 29 de abril de 2005.

**ARTICULO 2.-** Designase Ministro Interino de Relaciones Exteriores y Culto, al Embajador Jorge Gumucio Granier, Viceministro de Relaciones Exteriores y Culto, del 30 de abril al 2 de mayo de 2005.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil cinco.

**FDO. CARLOS D. MESA GISBERT,** José Antonio Galindo Neder,

**DECRETO SUPREMO N° 28105**

**CARLOS D. MESA GISBERT**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Presidente de la República de Bolivia y el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, suscribieron en diciembre de 2004 el Acuerdo de Cooperación Energética de Caracas.

Que el citado Acuerdo de Cooperación Energética de Caracas, establece que la República Bolivariana de Venezuela suministrará a la República de Bolivia, crudo,

productos refinados y GLP, hasta un volumen de 1.650 Barriles diarios o sus equivalentes energéticos.

Que dicho Acuerdo determina que su aplicación será exclusiva para los entes públicos avalados por la República de Bolivia y por la República Bolivariana de Venezuela.

Que la República Bolivariana de Venezuela, en el marco del Acuerdo y bajo ciertas condiciones, otorgará esquemas de financiamiento a la República de Bolivia.

Que el mercado interno de Bolivia afronta problemas de desabastecimiento de Diesel Oil que para la región occidental del país debe solucionarse a través de la importación de Diesel Oil de la República Bolivariana de Venezuela.

Que mediante los Decretos Supremos N° 27815, N° 27696 y N° 28068 de fechas 22 de octubre de 2004, 23 de agosto de 2004 y 4 de abril de 2005, respectivamente, se autoriza a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB a realizar la importación de Diesel Oil de la República Bolivariana de Venezuela.

Que YPFB no cuenta con presupuesto para realizar la actividad de importación y necesita de un capital de operaciones para poder garantizar el abastecimiento en las zonas que le han sido asignadas.

Que es necesario facultar al Ministerio de Hacienda para que emita Bonos del Tesoro en favor de YPFB, para que éste pueda efectuar la apertura de las cartas de crédito stand by exigidas por Petróleos de Venezuela – PDV S.A.

**EN CONSEJO DE GABINETE,**

**D E C R E T A:**

**ARTICULO 1.- (OBJETO).** El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar al Ministerio de Hacienda a emitir los Bonos del Tesoro que fueran necesarios en favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, para que éste realice la importación de Diesel Oil destinado al mercado interno.

**ARTICULO 2.- (AUTORIZACION).** Se autoriza al Ministerio de Hacienda a emitir Bonos del Tesoro, con una vigencia de 120 días calendario cada uno, a favor de YPFB por cada embarque de Diesel Oil que solicite YPFB.

**ARTICULO 3.- (UTILIZACION DE LOS BONOS DEL TESORO).**

- I. Se autoriza a YPFB a endosar los Bonos del Tesoro a favor del Banco Central de Bolivia – BCB, quien autorizará la apertura de cartas de crédito stand by a favor de la empresa proveedora de Diesel Oil.

- II. En el plazo máximo de 120 días calendario YPFB deberá restituir al BCB la totalidad del monto de la carta de crédito emitida, con los recursos provenientes de la venta del Diesel Oil importado.
- III. Una vez que el BCB reciba la totalidad del pago efectuado por YPFB por cada carta de crédito emitida, procederá a la anulación de los Bonos del Tesoro y comunicará dicha operación al Ministerio de Hacienda.

**ARTICULO 4.- (FORMA DE PAGO DE LOS BONOS DEL TESORO).**

- I. En caso de que YPFB no cuente con los recursos suficientes por la venta de Diesel Oil, al vencimiento del plazo de los Bonos del Tesoro, YPFB deberá realizar los pagos correspondientes con cargo a sus propias cuentas fiscales.
- II. Si YPFB no contara con los recursos suficientes en sus cuentas fiscales, se autoriza al Tesoro General de la Nación – TGN a realizar el pago al BCB, el mismo que será reembolsado por YPFB, mediante débitos automáticos.

**ARTICULO 5.- (CREACION DE UN FONDO PARA LA IMPORTACION DE DIESEL OIL).**

- I. Se autoriza a YPFB a crear un Fondo para la importación de Diesel Oil, con los excedentes resultantes de la importación y venta de Diesel Oil, una vez que se cubran los pagos respectivos por las aperturas de las cartas de crédito stand by.
- II. Conforme se vayan acumulando recursos en el Fondo para la importación de Diesel Oil, YPFB solicitará al Ministerio de Hacienda, la emisión de Bonos del Tesoro por montos cada vez menores, hasta que se disponga de los recursos suficientes para realizar la importación de Diesel Oil sin necesidad de dichos Bonos del Tesoro.

Los Señores Ministros de Estado en los Despachos de Hacienda y de Hidrocarburos quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil cinco.

**FDO. CARLOS D. MESA GISBERT**, Isaac Maidana Quisbert Ministro Interino de RR. EE. y Culto, José Antonio Galindo Neder, Saúl Lara Torrico, Gonzalo Arredondo Millán, Luis Carlos Jemio Mollinedo, Erwin Aguilera Antunez, Wálter Kreidler Guillaux, René Gómez García Palao, Guillermo Torres Orias, María Soledad Quiroga Trigo, Graciela Rosario Quiroga Morales, Audalia Zurita Zelada, Víctor Gabriel Barrios Arancibia, Jorge Espinoza Morales, Gloria Ardaya Salinas, Alejandro Choque Castro Ministro Interino Sin Cartera Responsable de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios.